

SENTENCIA DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 12

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 26 de septiembre del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Máximo Javier Miranda (a) Felo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Máximo Javier Miranda (a) Felo, dominicano, mayor de edad, soltero, no porta cédula, domiciliado y residente en la sección El Mamón, Guerra, del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, imputado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 26 de septiembre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 26 de septiembre del 2003 a requerimiento de Máximo Javier Miranda, actuando en nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 330 y 331 del Código Penal, modificados por la Ley 24-97 y 126 de la Ley 14-94 del Código del Menor; y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 26 de diciembre del 2001 Santa Inés Miranda se querelló por ante la Policía Nacional, contra un tal Felo, imputándolo de haber abusado sexualmente de una hija suya menor de edad (12 años); b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional para instruir la sumaria correspondiente, el 17 de abril del 2002 decidió, mediante providencia calificativa enviar al tribunal criminal procesado; c) que apoderada en sus atribuciones criminales la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del conocimiento del asunto, dictó sentencia el 17 de marzo del 2003, y su dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; d) que como consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el procesado y la parte civil constituida, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 26 de septiembre del 2003, y su dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara buenos y válidos en cuanto a la forma, por haber sido hechos en

tiempo hábil y conforme a la ley, los recursos de apelación interpuestos por: a) Máximo Javier Miranda, en su propio nombre, en fecha 17 de marzo del 2003); y b) El Dr. Julio César Troncoso, a nombre y representación de Santa Inés Miranda, parte civil constituida, en fecha 21 de marzo del 2003, ambos en contra de la sentencia No. 1223-2003, de fecha 17 de marzo del 2003, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Declara al nombrado Máximo Javier Miranda (a) Felo, dominicano, de 29 años de edad, soltero, obrero, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliado y residente en El Mamón de Guerra, Distrito Nacional, actualmente guardando prisión en la cárcel de La Victoria, según consta en el expediente marcado con el numero estadístico 02-118-00123, de fecha 1ro. de septiembre del 2002, culpable, del crimen de violación, sexual, abuso y maltrato, en perjuicio de una menor de edad, de trece (13) años de edad, cuyo nombre se omite por razones de ley, pero de generales que constan en el expediente, hechos previstos y sancionados por los artículos 331 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar, y 126 inciso c de la Ley 14-94, que crea el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; en consecuencia, se le condena a cumplir una pena de veinte (20) años de reclusión y al pago de una multa de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00); **Segundo:** Condena además, al acusado Máximo Javier Miranda (a) Felo, al pago de las costas penales, en virtud del artículo 277 del Código de Procedimiento Criminal; **Tercero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por la señora Santa Inés Miranda, quien actúa en calidad de madre de la menor agraviada, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Julio César Troncoso, en contra del acusado Máximo Javier Miranda (a) Felo, por haber sido incoada en tiempo hábil y de acuerdo a la ley; **Cuatro:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se acoge en parte; en consecuencia, condena al acusado Máximo Javier Miranda (a) Felo, al pago de una indemnización de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), a favor y provecho de la señora Santa Inés Miranda, en su indicada calidad, como justa reparación de los daños físicos, morales y materiales por ella sufridos a consecuencia de la violación sexual y maltrato de que fue objeto su hija menor de edad hecho cometido por el acusado Máximo Javier Miranda (a) Felo; **Quinto:** Condena al acusado Máximo Javier Miranda (a) Felo, al pago de las costas civiles distraendo las mismas a favor y provecho del Dr. Julio César Troncoso, abogado de la parte civil constituida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad’; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto de la parte civil constituida por no haber comparecido, no obstante citación legal; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida, declara al nombrado Máximo Javier Miranda (a) Felo, culpable de violar los artículos 331 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 y 126 de la Ley 14-94, Código del Menor, en perjuicio de la menor M. A. M. O.; y en consecuencia, se le condena a cumplir la pena de quince (15) años de reclusión mayor y al pago de una multa de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00); **CUARTO:** Confirma en sus demás aspectos la sentencia recurrida; **QUINTO:** Condena al nombrado Máximo Javier Miranda (a) Felo, al pago de las costas penales causadas en grado de apelación”;

Considerando, que el recurrente Máximo Javier Miranda, imputado y persona civilmente responsable no invocó ningún medio de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua ni posteriormente por medio de un memorial, por lo que su recurso en su calidad de persona civilmente responsable está afectado de nulidad, pero al tratarse del recurso de un procesado, es preciso examinar el aspecto penal de la sentencia para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que la Corte a-qua, para modificar la sentencia de primer grado, dijo en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido mediante la ponderación de los elementos probatorios aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: a) Que el señor Máximo Javier Miranda, real y efectivamente sostuvo relaciones sexuales con la menor la madrugada en que ésta declara en que fue violada, y dicha relación no ha sido negada por el procesado; que no se trató de una relación sexual consentida, pues conforme a las declaraciones del testigo Carlos Marte Javier cuando llegó a la casa donde dormía la menor la madrugada de los hechos vio la cama llena de lodo, y la puerta estaba rota, así como también que sus amigos vieron a un hombre salir corriendo al lado de la casa; además, a esto se suman las declaraciones de la menor agraviada quien afirma haber sido violada por el inculpado Máximo Javier Miranda, y a quien reconoció porque le falta un brazo; b) Que lo anterior, unido a los experticios a que hemos hecho referencia llevan a esta Corte a establecer, sin lugar a dudas, que el señor Máximo Javier Miranda, violó sexualmente a la menor cuyo nombre omiten por razones legales, la madrugada del 26 de diciembre del 2001, mientras ésta se encontraba sola y dormida en El Mamón, de Guerra, Distrito Nacional; c) Que no obstante la negación de Máximo Javier Miranda, respecto de haber sostenido una relación sexual con la menor en contra de la voluntad de ella, esta Corte aprecia como Máximo Javier Miranda, violó sexualmente a la menor cuyo nombre omiten por razones legales, la madrugada del 26 de diciembre del 2001, mientras esta se encontraba sola y dormida en El Mamón, de Guerra, Distrito Nacional; verdaderas las declaraciones ofrecidas por dicha menor ante el juez competente para ello y las considera coherentes y lógicas, pues esto unido al testimonio de Carlos Marte Javier, y al contenido del experticio físico antes indicado, se traducen en pruebas incontestables en contra del acusado”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, constituyen a cargo del imputado Máximo Javier Miranda (a) Felo, el crimen de violación sexual en perjuicio de una menor de edad, previsto y sancionado por los artículos 331 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97; 126 de la Ley 14-94 con pena de diez (10) a veinte (20) años de reclusión mayor y multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), por lo que, al modificar la sentencia de primer grado y condenarlo a quince (15) de reclusión mayor y Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) de multa, hizo una correcta aplicación de la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Máximo Javier Miranda (a) Felo, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 26 de septiembre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo, y lo rechaza en su condición de procesado;

Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do